

BARRANQUILLA

22 MAYO 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.

(WEB)

000456

Señor(a)
BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
PERMART S.A.S.
**CALLE 39 N° 43-123, PISO 9, OFICINA H1
GALAPA -ATLANTICO**

Actuación Administrativa: AUTO:0210 DEL 2018 EXPEDIENTE 0502-299

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG190308033CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:00210 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web y en todo caso en un lugar de acceso al público de la de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Fecha de fijación 29 MAY 2018

Fecha de des fijación: 06 JUN 2018

Atentamente,


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista
Reviso: Karem Arcón Supervisora

H3
py200
22-5.11

14.

BARRANQUILLA

17 ABR. 2018

000340

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. _____

Señor(a)

BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ

REPRESENTANTE LEGAL

PERMART S.A.S.

CALLE 39 N° 43-123, PISO 9, OFICINA H1

GALAPA- ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:0210 DEL 2018 EXPEDIENTE 0502-299

REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG186062223CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:0210 DEL 28 DE FEBRERO DE 2018
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ REPRESENTANTE LEGAL

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Shamiana garizao ilias-Contratista

Reviso: Karem Arcón Supervisor

10-09-18
164.



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 02 MAR. 2018

GA E-001213

Señor(a):
BRAYAN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ
Representante Legal

PERMART S.A.S.
Calle 39 N°. 43 – 123, piso 9, oficina H1
Galapa – Atlántico.

Ref. Auto No. 000 002 10 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0502-299.

I.T: N°001869 del 29 de diciembre de 2017.

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



Departamento: ATLANTICO
Código Postal:
Fecha Pro-Admisión:
08/03/2018 11:49:00
Ha Inscripto de cargo 00000 del 20/10/2018
Ha Inscripto de cargo 00000 del 20/10/2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS

Centro Operativo: PO.BARRANQUILLA
Orden de servicio: 0414031

Fecha Pre-Admisión: 08/03/2018 11:49:00

Remite	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO - CRA - CRA - BARRANQUILLA		
	Dirección: CALLE 66 # 54 - 42		
	Referencia:	Teléfono:	Código Postal: 8300020
	Ciudad: BARRANQUILLA	Destino: ATLANTICO	

Nombre/ Razón Social: BRAYAN ANTONIO PEREZ MARTINEZ-PERMART SAS
Dirección: CL 39 43-123 PISO 9 OFICINA HI
Tel:
Ciudad: GALAPA
Código Postal:
Código:

Valores D	Peso Físico(grs):200	Dep: ATLANTICO	Operativo: 800002
	Peso Volumétrico(grs):0	Dice Contener:	
	Peso Facturado(grs):200		
	Valor Declarado:\$0		
	Valor Flete:\$2.000	Observaciones del cliente: 213	
Costo de manejo:\$0			
Valor Total:\$2.000			

Causal Devoluciones:

RE	Rechusado	C1	C2	Carrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FAA		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: _____
Distribuidor: _____
C.C. Juan A. Martínez
Gestión de entrega: _____
ter _____

2018 MAR 12

PO.BARRANQUILLA	8888
NORTE	530

888530800022YG186062223CO

Principio Agosto D.C. Colombia Dignidad 25 D.C. 35 A. 54 Bogotá / Calle 4 72 Carrera Univ Nacional D.C. 888530800022YG186062223CO

Planes de la persona con discapacidad D.C. 888530800022YG186062223CO

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 002 10

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PREMART S.A.S.
(E.D.S. GALAPA MOKANA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1074 de 2015, Decreto 50 de 2018 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 254 del 10 de mayo de 2016, se otorga un permiso de Vertimientos Líquidos y se aprueba un Plan De Contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas al señor BRAYAN ANTONIO PÉREZ MARTÍNEZ – EDS GALAPA, en el municipio de Galapa Atlántico.

Posteriormente, mediante documentación radicada bajo el No. 6503 del 24 de julio de 2017 El señor Brayan Antonio Pérez Martínez solicita la cesión del permiso de vertimientos líquidos y el plan de contingencias a la sociedad PERMART S.A.S., identificada con NIT 901.028.844-1., con el establecimiento tendrá el nombre de EDS GALAPA MOKANA; la cual fue autorizada mediante Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017.

Que mediante Radicado N°. 8833 del 26 de septiembre de 2017 El señor Brayan Antonio Pérez Martínez en calidad de representante legal de la sociedad PERMART S.A.S., solicita la modificación de la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, modificada por la Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017; de la cual se dio inicio mediante Auto N°. 1603 del 18 de octubre de 2017.

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental; así como de protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las actividades desarrolladas por la sociedad PERMART S.A.S., (EDS GALAPA) con NIT 901.028.844-1., ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico, realizó seguimiento, evaluación y revisión documental del expediente No. 0502-299, originándose el Informe Técnico N°001869 del 29 de diciembre de 2017, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente, la empresa se encuentra operando con normalidad.

CUMPLIMIENTO.

Mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas al señor Brayan Antonio Pérez Martínez – EDS GALAPA, en el municipio de Galapa – Atlántico.

Mediante la Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°. 254 del 10 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Parágrafo Primero del Artículo Primero de la Resolución N°. 254 del 10 de	Realizar semestralmente, una caracterización de las aguas residuales no domésticas en la salida del sistema de tratamiento,	Sí cumple, adjunta soporte mediante documento radicado con N°. 7543 del 22 de agosto de 2017, el

japoh

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000210

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNCS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PREMART S.A.S.
(E.D.S. GALAPA MOKANA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.

mayo de 2016.	monitoreando los siguientes parámetros: Temperatura, pH, DQO, DBO, SST, SSSED, Grasas y Aceites, Fenoies, SAAM, HTP, HAP, BTEX, Fósforo Total, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color Real y Coliformes Termotolerantes. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 3 días de muestreo. Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales no domésticas, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos. Enviar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de las aguas residuales, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.	cual fue evaluado mediante Concepto Técnico.
---------------	---	---

CONCLUSIONES

- Mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas al señor Brayan Antonio Pérez Martínez – EDS GALAPA, en el municipio de Galapa Atlántico.
- Mediante la Resolución N°. 569 del 14 de agosto de 2017, se autoriza la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución N°. 254 del 10 de julio de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas a favor de la empresa PERMART S.A.S.
- La sociedad PERMART S.A.S., se encuentra cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba un plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas (ver Tabla 1).

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000210

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PREMART S.A.S.
(E.D.S. GALAPA MOKANA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.

Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos y emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer, ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1., del Decreto 1076 de 2010, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.14. Ibidem, establece: **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.** Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/2014 Decreto No. 050 del Hoja No. 10 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 002 10 2018
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PREMART S.A.S.
(E.D.S. GALAPA MOKANA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.

usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuarán su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Artículo 11 de la Resolución 000631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente, Desarrollo Sostenible, establece: *parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados). Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) a cumplir, serán los siguientes:*

HIDROCARBUROS

PARAMETRO	UNIDADES	EXPLORACION (UPSTREAM)	PRODUCCION (UPSTREAM)	REFINO	VENTA Y DISTRIBUCION (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Generales:						
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	400,00	180,00	400,00	180,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	200,00	60,00	200,00	60,00	60,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,00	50,00	50,00	50,00	50,00
Sólidos Sedimentables (SS _{ED})	mL/L	1,00	1,00	1,00	1,00	1,00
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	15,00	15,00	15,00	15,00
Fenoles	mg/L	0,20	0,20	0,20	0,20	0,20

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

00000210

AUTO No.

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PREMART S.A.S.
(E.D.S. GALAPA MOKANA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO

PARÁMETRO	UNIDADES	EXPLORACIÓN (UPSTREAM)	PRODUCCIÓN (UPSTREAM)	REFINO (DOWNSTREAM)	VENTA Y DISTRIBUCIÓN (DOWNSTREAM)	TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO (MIDSTREAM)
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10,00	10,00	10,00	10,00	10,00
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Compuestos de Nitrógeno				Análisis y Reporte		
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Nitrógeno Total (N)	mg/L	10,00	10,00	10,00 o 40,00 si en el proceso de refinación se incluyen actividades de hidrogenación	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cloruro Total (Cl ⁻)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	1.200,00	1.200,00	500,00	250,00	250,00
Fluoruros (F ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	300,00	300,00	500,00	250,00	250,00
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Molibdeno	mg/L					
Antimonio (As)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Bario (Ba)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10	0,10		
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Hierro (Fe)	mg/L	3,00	3,00	3,00		
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,01	0,01		
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50	0,50		
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte		
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	0,20	0,10		
Selenio (Se)	mg/L	0,20	0,20	0,20		
Vanadio (V)	mg/L	1,00	1,00	1,00		
Otros Parámetros para Análisis y Reporte						
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 625 nm)	m ¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

PARÁGRAFO 1o. En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano y doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/l para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

PARÁGRAFO 2o. Para la actividad de exploración y producción de Yacimientos no Convencionales de Hidrocarburos (YNCH), no se admite el vertimiento de las aguas de producción y de los fluidos de retorno a los cuerpos de aguas superficiales y al alcantarillado público, hasta tanto este Ministerio cuente con la información técnica que le permita establecer los parámetros y sus valores límites máximos permisibles.

En mérito de lo anterior se;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000210

2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PREMART S.A.S.
(E.D.S. GALAPA MOKANA) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.

DISPONE

PRIMERO: La sociedad PERMART S.A.S., (EDS GALAPA) con NIT 901.028.844-1., ubicada en el Municipio de Galapa – Atlántico; Representada Legalmente por el señor Brayan Antonio Parra Martínez, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá seguir dando estricto cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, *"por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos y se aprueba el plan de contingencias para el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas"*. Hasta el término de vigencia de esta.

SEGUNDO: Requerir a la sociedad PERMART S.A.S., (EDS GALAPA) con NIT 901.028.844-1., para que de manera inmediata, remita copia del pago por concepto de evaluación de la solicitud de modificación de la Resolución N°. 254 del 10 de mayo de 2016, en cumplimiento de los establecidos en el Auto N°. 1603 del 18 de octubre de 2017, en el cual se dio inicio a dicho trámite.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico N°001869 del 29 de diciembre de 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

QUINTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

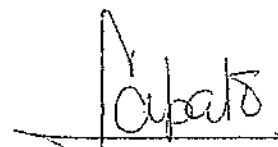
PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 FEB. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0502-299. ✓

I.T: N°001869 del 29 de diciembre de 2017.

Proyectó: Miguel Galeano (Contratista) / Dra. Karen Arcón (Supervisor).